

**RAD: 110013103004202300374**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

BOGOTA D. C., QUINCE (15) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se observa en el presente asunto que la parte demandada a pesar de no estar notificada de conformidad con las dispuestas por el Código General del Proceso, solicita que la parte demandante preste caución para la práctica de las medidas cautelares, la que resulta prematura a voces del artículo 599 inciso 5° del Código General del Proceso, razón por la cual se niega.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de noviembre del 2023 folio 003 pdf cdno 2.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

(2)

Igm

